Junta de Salud y Control Ambiental de Carolina del Sur

Guía para la revisión de la Junta

de conformidad con la sección 44-1-60 del Código anotado de Carolina del Sur

La decisión del Departamento de Salud y Control Ambiental de Carolina del Sur (Departamento) se convertirá en la decisión final de la agencia quince (15) días calendario después de que se envíe por correo la notificación de la decisión al solicitante, permisionario, licenciatario y personas afectadas que hayan solicitado por escrito que se les notifique, a menos que el solicitante, el permisionario, el licenciatario o la persona afectada presente ante el Departamento una solicitud por escrito de revisión final junto con la respectiva tasa de presentación equivalente al monto de \$100.

Se recomienda a los solicitantes, permisionarios, licenciatarios y partes afectadas que participen en discusiones de mediación o conciliación durante el proceso de revisión final.

Si la Junta se niega por escrito a programar una conferencia de revisión final, la decisión del Departamento se convertirá en la decisión final de la agencia, y el solicitante, el permisionario, el licenciatario o la persona afectada podrá solicitar una audiencia de caso impugnado ante el Tribunal de Derecho Administrativo en un plazo de treinta (30) días calendario luego del envío por correo de la notificación en la que se comunica que la Junta se negó a realizar una conferencia de revisión final. Si se trata de asuntos relacionados con decisiones conforme a la Ley de Minería de Carolina del Sur, las apelaciones deben presentarse ante el Consejo de Minería de Carolina del Sur.

I. Presentación de la solicitud de revisión final

- 1. El secretario de la Junta debe recibir una solicitud de revisión final (Request for Final Review, RFR) por escrito y la respectiva tasa de presentación de cien dólares (\$100) en un plazo de quince (15) días calendario luego del envío por correo de la notificación de la decisión del personal al solicitante, permisionario, licenciatario o personas afectadas. Si el día 15 coincide con un fin de semana o un feriado nacional, el secretario deberá recibir la RFR el siguiente día laborable.
- 2. Las RFR pueden presentarse en línea (scdhec.gov/FileRFR) o bien, en persona o por correo postal en la siguiente dirección:

South Carolina Board of Health and Environmental Control

Attention: Clerk of the Board

2600 Bull Street

Columbia, South Carolina 29201

De forma alternativa, las RFR pueden enviarse al secretario por correo electrónico (boardclerk@dhec.sc.gov).

- 3. Las RFR se presentarán por escrito y deberán incluir, como mínimo, la siguiente información:
 - Los motivos para enmendar, modificar o anular la decisión del personal.
 - Una declaración sobre cualquier problema o factor significativo que la Junta deba considerar en su decisión sobre cómo manejar el asunto.
 - La exoneración solicitada.
 - Una copia de la decisión para la que se solicita la revisión.
 - El nombre del peticionario y su dirección postal, la dirección de correo electrónico, si corresponde, y los números de teléfono con los que se puede contactar al peticionario. Si el peticionario es un grupo de personas, deberá identificarse a un representante del grupo para que reciba todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la RFR para el grupo.

Toda la información presentada puede revelarse de conformidad con la Ley por la Libertad de la Información. Si la RFR y la documentación que la acompaña contienen información que el peticionario considera que no debe revelarse, dicha información se debe identificar.

- 4. La tasa de presentación se puede pagar en efectivo, con cheque o con tarjeta de crédito y <u>debe</u> recibirse antes del día 15. Los pagos con tarjeta de crédito pueden realizarse por teléfono (803-898-3460, opción 2) o en línea en scdhec.gov/FileRFR.
- 5. Si se observa alguna discrepancia en el cumplimiento de este procedimiento de presentación de la RFR o cualquier otra cuestión de procedimiento, el secretario deberá consultar con el presidente o, si este no está disponible, con el vicepresidente. El presidente o el vicepresidente determinarán si la RFR se ha presentado a tiempo y de forma adecuada y darán instrucciones al secretario para (1) tramitar la evaluación de la RFR por parte de la Junta o (2) devolver la RFR y la tasa de presentación al peticionario mediante una carta en la que se explique el motivo por el que la RFR no se ha presentado a tiempo o de forma adecuada. El trámite para la evaluación de una RFR por parte de la Junta no se interpretará como una renuncia a cualquier reclamo o defensa por parte de la agencia en procedimientos posteriores relacionados con la RFR.

- 6. Si se tramita la evaluación de la RFR por parte de la Junta, el secretario enviará un acuse de recibo de la RFR al peticionario y al solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el peticionario.
- 7. Si una RFR está relacionada con una orden de emergencia, al momento de recibirla, el secretario entregará de forma inmediata una copia de esta a todos los miembros de la Junta. El presidente o, en su ausencia, el vicepresidente decidirá conforme a las circunstancias, si remite la RFR al Comité de la RFR para una rápida revisión o si se niega por escrito a programar una conferencia de revisión final. Si el presidente o el vicepresidente determina que la revisión por parte del Comité de la RFR es correcta, el secretario enviará una copia de la RFR al personal del Departamento y a la Oficina del Asesor Jurídico General. La respuesta del Departamento y la revisión del Comité de la RFR se proporcionarán en un plazo acelerado definido por el presidente o el vicepresidente.
- Tras la redacción necesaria, el secretario enviará por correo electrónico la RFR al personal y a la Oficina del Asesor Jurídico General y solicitará una respuesta del Departamento en un plazo de diez (10) días laborables. Si el peticionario no es el solicitante, el permisionario o el licenciatario, el secretario enviará por correo electrónico la RFR al solicitante, al permisionario o al licenciatario y les dará la opción de presentar una respuesta en un plazo de diez (10) días laborables. Una vez recibida la respuesta del Departamento y, en caso de que la respuesta del solicitante, permisionario o licenciatario se reciba a tiempo, el Secretario enviará la RFR y la respuesta o las respuestas a todos los miembros de la Junta para su revisión, y todos los miembros de la Junta confirmarán la recepción del paquete de la RFR al Secretario por correo electrónico. El Secretario también enviará las respuestas al Peticionario y al solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el Peticionario, cuando se envíen a la Junta; sin embargo, independientemente de que los miembros del Comité de la RFR hagan preguntas, la información que las partes presenten posteriormente no se enviará a la Junta hasta que se programe una conferencia. Si un miembro de la Junta no confirma la recepción de la RFR en un período de veinticuatro (24) horas, el secretario intentará ponerse en contacto con el miembro de la Junta y confirmar la recepción. Si un miembro de la Junta cree que el Comité de la RFR debe evaluar la RFR, responderá al correo electrónico del secretario en un plazo de setenta y dos (72) horas y solicitará una revisión adicional. Si ningún miembro de la Junta solicita una revisión adicional de la RFR dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, el secretario enviará una carta por correo certificado al peticionario, con copia por correo común al solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el peticionario, indicando que la Junta no realizará una conferencia de revisión final. En la carta se incluirá una guía para la impugnación de casos.
 - NOTA: Si los plazos descritos en esta disposición terminan en un fin de semana o en un feriado nacional, el plazo se extiende automáticamente hasta el siguiente día hábil.
- 9. Si el Comité de la RFR debe evaluar la RFR, el secretario notificará a la Junta que se solicita una revisión adicional. El miembro o los miembros de la Junta que soliciten una revisión adicional comparecerán en la reunión del Comité de la RFR a fin de debatir el asunto con el Comité de la RFR, a menos que el miembro que presida la reunión lo excuse. Si se dispone de tiempo, un miembro del Comité de la RFR puede presentar preguntas a las partes a través del secretario para que las respondan por escrito antes de la reunión del Comité de la RFR. Las reuniones del Comité de la RFR están abiertas al público y se anunciarán públicamente con al menos veinticuatro (24) horas de antelación.
- 10. Luego de la evaluación de la RFR por parte de la Junta o el Comité de la RFR, si se determina que no se realizará una conferencia, el secretario enviará una carta por correo certificado al peticionario, con copia por correo común al solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el peticionario, indicando que la Junta no realizará la conferencia. En la carta se incluirá una guía para la impugnación de casos.

II. Programación de la conferencia de revisión final

- 1. Si se realiza la conferencia, el secretario enviará una carta por correo certificado al peticionario, con copia por correo común al solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el peticionario, informándole sobre esta decisión.
- 2. El secretario enviará la notificación de la conferencia de revisión final a las partes por lo menos diez (10) días antes de que se realice. La conferencia se notificará públicamente y el aviso deberá:
 - incluir el lugar, la fecha y la hora de la conferencia;
 - indicar la duración de las presentaciones permitidas durante la conferencia;
 - indicar que se pueden presentar pruebas en la conferencia;
 - si la conferencia la celebrará un comité que no sea el de la RFR o una persona designada, incluir una copia de la orden del presidente por la que se nombra al comité o a la persona designada;
 - informar al peticionario sobre su derecho a solicitar, a sus expensas, una transcripción de las actas de la conferencia.
- 3. La información presentada al secretario con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la conferencia se enviará a la Junta para su consideración antes de la conferencia. Dicha información también se entregará a las partes. Aunque las partes pueden distribuir folletos en la conferencia, la información recibida por el secretario después de este plazo no se entregará a la Junta ni a las partes.

- 4. Las presentaciones en diapositivas para la conferencia deben ser entregadas al secretario al menos veinticuatro (24) horas antes de la conferencia para dar tiempo a cargarlas. Las presentaciones en diapositivas se realizarán ante la Junta y las partes antes de la conferencia.
- 5. Si una de las partes solicita una transcripción de las actas de la conferencia y acepta por escrito asumir todos los gastos relacionados, incluidos los costos de la transcripción, el secretario designará un taquígrafo de tribunal para la conferencia.

III. Decisión y conferencia de revisión final

- 1. A discreción del funcionario que presida la conferencia, el orden de presentación en la conferencia será el siguiente:
 - El personal del Departamento hará una descripción general de la decisión del personal y de la legislación aplicable que incluirá lo siguiente [15 minutos]:
 - tipo de decisión (permiso, ejecución, etc.) y descripción del programa;
 - partes;
 - descripción de las instalaciones/lugar;
 - leyes y reglamentos aplicables;
 - decisión y materiales que figuran en el expediente administrativo para sustentar la decisión del personal.
 - El peticionario o los peticionarios expondrán las razones por las que se disputa la decisión del personal y podrán aportar pruebas que sustenten la enmienda, la modificación o la anulación de la decisión del personal. [20 minutos] NOTA: La carga de la prueba recae en el peticionario o los peticionarios.
 - Réplica por parte del personal del Departamento [20 minutos]
 - Réplica por parte del solicitante, permisionario o licenciatario, si no es el peticionario [5 minutos]
 - Réplica por parte del peticionario o los peticionarios [15 minutos] Nota: Las duraciones indicadas entre corchetes tienen carácter meramente informativo y se reemplazarán con las duraciones indicadas en la notificación de la conferencia de revisión final o según lo indique el funcionario que preside.
- 2. Las partes pueden presentar pruebas durante la conferencia; sin embargo, no se aplicarán las reglas de la prueba.
- 3. En cualquier momento de la conferencia, los funcionarios que la dirigen pueden solicitar información adicional y pueden interrogar al peticionario, al personal y a cualquier otra persona que proporcione información en la conferencia.
- 4. El funcionario que presida la conferencia, a su entera discreción, podrá conceder tiempo adicional para las presentaciones y podrá imponer límites de tiempo a la conferencia.
- 5. Todas las conferencias estarán abiertas al público.
- 6. Los funcionarios podrán deliberar en sesión cerrada.
- 7. Los funcionarios podrán anunciar la decisión al término de la conferencia o reservarla para evaluación.
- 8. El secretario enviará la decisión final de la agencia (final agency decision, FAD) por escrito a las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la conferencia. En la decisión escrita se deben explicar los fundamentos de la decisión e informar a las partes sobre su derecho a solicitar una audiencia de caso impugnado ante el Tribunal de Derecho Administrativo, o a solicitar una audiencia ante el Consejo de Minería de Carolina del Sur si se trata de asuntos relacionados con decisiones conforme a la Ley de Minería de Carolina del Sur. La FAD se enviará a las partes por correo certificado con acuse de recibo.
- 9. Las comunicaciones también se podrán enviar por correo electrónico, además de las formas aquí indicadas, cuando se proporcionen las direcciones de correo electrónico al secretario.

La información anterior se proporciona como cortesía; las partes son responsables de cumplir con todos los requisitos legales aplicables.